

“A 20 años de la firma de los ADPIC. Un debate pendiente sobre la propiedad intelectual y el desarrollo en América Latina”

por Beatriz Busaniche¹

bea@vialibre.org.ar

Introducción

El 1 de enero de 2015 se cumplieron los primeros veinte años de la entrada en vigor de los Acuerdos sobre Aspectos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC).² El ADPIC es el acuerdo de propiedad intelectual más trascendente e importante jamás firmado, y marca un punto de inflexión en el modo en el que los derechos de propiedad intelectual se regulan a nivel global. Más de cien representantes de gobiernos de todo el mundo firmaron el ADPIC en nombre de sus países en Marruecos un 15 de abril de 1994, junto con los acuerdos sobre Servicios, Agricultura. Con los acuerdos, sellaron también la conformación misma de una institución de enorme incidencia en el desarrollo de todos los países miembros: la Organización Mundial de Comercio.³

Los derechos de propiedad intelectual tienen características particulares, ya que no se trata de derechos sobre bienes materiales, tierra, insumos tangibles, bienes de capital. La propiedad intelectual es una construcción jurídica específica de la modernidad, pero durante milenios la humanidad construyó conocimiento, información y obras en ausencia de leyes que regularan su circulación. Elementos como las obras creativas y culturales de la humanidad, textos, ensayos, novelas, las obras audiovisuales, la música, el cine, la fotografía, invenciones en maquinarias, fórmulas medicinales, innovaciones en materia genética, los diseños industriales, las marcas, los algoritmos que hacen funcionar las computadoras, entre muchas otras obras e invenciones son

1 © Beatriz Busaniche (2015) Este trabajo se distribuye bajo una licencia Creative Commons, Atribución, Compartir obras derivadas igual. Véase <https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/deed.es> Una versión anterior de este trabajo fue presentado como ensayo final para la materia “Estado y Desarrollo en la Multipolaridad” en el Doctorado en Ciencias Sociales de FLACSO Argentina.

2 Una versión completa de los acuerdos ADPIC se encuentra disponible y en español en el sitio de la OMC en https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/t_agm0_s.htm

3 Véase la conformación y funciones de la OMC en su sitio web <https://www.wto.org/indexsp.htm>

materia alcanzada por la regulación de propiedad intelectual. En definitiva, las regulaciones de la propiedad intelectual establecen los criterios que determinan la propiedad sobre la información, el conocimiento, la cultura y en definitiva, sobre la tecnología.

Cabe preguntarse: ¿por qué estos delegados de más de cien países firmaron un acuerdo de esta naturaleza, poniendo en juego un tema tan estratégico como la propiedad intelectual, abdicando de la posibilidad de establecer políticas públicas nacionales soberanas sobre un aspecto crítico para el desarrollo? (Drahos, 2002).

El origen de la propiedad intelectual

El concepto de propiedad intelectual refiere a una serie de sistemas jurídicos de diferente naturaleza que regula bienes económicos que se conforman como tales en la propia definición que la ley hace de ellos. Es decir, la propiedad sobre los bienes intangibles no es un derecho natural, existe sólo en virtud de que hay una ley que otorga la titularidad en cabeza de una persona física o jurídica, que obtiene así el derecho de limitar el usufructo de esos bienes por parte de los demás miembros de una comunidad.

El sistema de propiedad intelectual engloba regulaciones que abarcan desde una fórmula medicinal, una fórmula química para pesticidas o herbicidas, hasta una novela o una película de cine. Estas formas jurídicas se sostienen en base a un discurso sobre el funcionamiento particular de estos bienes en las economías de mercado, y esta es la razón por la cual fueron incorporadas como tema en la agenda del comercio internacional. Sin embargo, hasta un análisis superficial sirve para comprobar que, como tales, las regulaciones sobre propiedad intelectual son mecanismos de apropiación privada de la renta que lejos están de garantizar una maximización del beneficio social global.

La racionalidad económica detrás del concepto de propiedad intelectual se adscribe en la lógica de la economía clásica, de los modelos económicos de equilibrio. La maximización de beneficios opera como el objetivo a cumplir. En esta lógica económica, la propiedad intelectual se construye como sistema jurídico para solucionar una falla de mercado identificada como el problema de los bienes públicos. Las leyes que regulan las invenciones y los trabajos artísticos se justifican en la vocación de fomentar la innovación.

El principio básico que destacan los analistas económicos es que los bienes públicos producidos tienen un problema en términos de asignación de recursos (Arrow, 1962). En primer lugar, la información es un **bien no excluyente**. Esto significa que es imposible excluir a terceros

(individuos, grupos, empresas, países) del uso de este bien aún sin que los mismos hayan contribuido a su producción. El problema económico emergente de esta característica sería la falta de incentivo para los innovadores que lo producen, ya que el mismo bien, una vez producido, puede ser utilizado sin ningún tipo de límite por parte de quienes no contribuyeron en su producción (esto se conoce habitualmente como el problema del polizón o del *freerider*, en inglés).

En segundo lugar, la información es **un bien no rival**. Cuando un individuo está consumiendo la información, muchos otros pueden hacerlo al mismo tiempo. La cantidad de información disponible no se degrada, ni reduce por el uso por parte de una, cien o millones de personas. El costo marginal de entregar una copia de la misma información a otras personas es cercano a cero. El consumo de estos bienes no necesita ser racionado y por lo tanto, la vocación de pago por parte de los consumidores se reduce (Leveque y Meniere, 2004).

Los sistemas de propiedad intelectual emergen, supuestamente, como una solución a estos problemas propios de los bienes públicos: constituyen monopolios legales artificiales, garantizados por el Estado, que le otorgan al titular de los derechos de propiedad una herramienta para limitar jurídicamente el uso, goce y explotación de los bienes producidos, por un tiempo determinado que varía según el sistema jurídico y las políticas públicas de cada país, y los acuerdos comerciales internacionales de los que el país sea signatario (Busaniche, 2006).⁴

El desarrollo económico implica cambios estructurales, creación de instituciones, la construcción de mercados y de nuevas capacidades tecnológicas y productivas (Katz, 2008), y es en esa perspectiva que los modelos clásicos de propiedad intelectual necesitan ser evaluados, a la luz de su impacto social, económico y cultural.

Las legislaciones de propiedad intelectual son políticas públicas que involucran de lleno al Estado. La aplicación de la ley penal sobre las infracciones contra la propiedad intelectual, así como las restricciones legales de acceso a bienes públicos, no son posibles sin un fuerte rol interventor del Estado, que a fin de cuentas es el que define las legislaciones, erige los órganos de aplicación y establece las penas por infracciones⁵.

4 Por ejemplo, a partir de la firma de los Acuerdos ADPIC, los países se comprometen a otorgar un mínimo de 20 años de monopolio a los titulares de patentes sobre invenciones y un monopolio de toda la vida del autor más 50 años a contar desde su muerte para obras literarias.

5 Vale recordar, por ejemplo, que la violación de propiedad intelectual está incorporada en el código penal a partir de la asimilación a la figura de estafa de la copia no autorizada de bienes cubiertos por la Ley 11.723 art. 71, 72 y 72 bis.

La incorporación de la Propiedad Intelectual en la agenda de comercio

Los principales instrumentos internacionales de regulación de la propiedad intelectual datan de finales del siglo XIX, cuando se redactaron los dos principales convenios en la materia: el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Convenio de París) y el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Convenio de Berna). Estos tratados, rubricados durante el siglo XX por más de 200 países, son administrados en la actualidad por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. La OMPI, creada en 1967, es una de las agencias del sistema internacional de Naciones Unidas, y tiene como mandato administrar los tratados internacionales vinculados a la propiedad intelectual.⁶ La OMPI se constituyó como el espacio donde los tratados de propiedad intelectual debían discutirse y consensuarse, pero por la propia dinámica y naturaleza del organismo, la OMPI nunca contó con mecanismos de observancia de los acuerdos, es decir, con herramientas que le permitieran obligar a los países a cumplir con lo establecido en los acuerdos firmados.

A mediados de 1970, a partir de las tensiones crecientes entre los países desarrollados y los países dependientes, y de los cambios estructurales provocados por la reconfiguración del capitalismo global, los países desarrollados comenzaron a pensar que la OMPI ya no era el espacio para debatir los tratados de propiedad intelectual. A la ausencia de mecanismos de observancia, se sumó también el hecho de que lo que había sido hasta ese entonces un pacífico club donde los países desarrollados imponían sus estándares, se había convertido en un campo de disputa política feroz. La necesidad de establecer controles comerciales férreos sobre las dos tecnologías más significativas del siglo XXI: las tecnologías digitales y la biotecnología, generó que los países desarrollados volcaran su interés en incluir la propiedad intelectual dentro de la agenda de comercio. del siglo XXI: las tecnologías digitales y la biotecnología.

Estados Unidos encabezó una ofensiva inusitada para incluir la propiedad intelectual dentro de las negociaciones del GATT (General Agreement on Trade and Tariffs), que darían origen a lo que más tarde se convirtió en la OMC. Pero primero debió convencer a sus dos principales socios: los países que hoy conforman la Unión Europea y Japón. EEUU, la Unión Europea y Japón concentran las industrias dominantes a nivel global en materia de *software*, industria farmacéutica, química y del entretenimiento. El resto del mundo no tenía mucho por ganar en un acuerdo de propiedad intelectual con las características de ADPIC (Drahos, 2002).

En una negociación signada por el espíritu del *Consenso de Washington*, los representantes de los

6 Véase <http://www.wipo.int/about-wipo/es/history.html>

países en desarrollo en la OMC entendían que los ADPIC eran el precio a pagar para poder ser ganadores en materia de agricultura. Sin embargo, el acuerdo de esa área no ofrece el nivel de beneficios que EEUU y Europa obtienen a partir de la propiedad intelectual. Es más, a partir de los desarrollos biotecnológicos, la agricultura depende cada vez más de la propiedad intelectual (en semillas y productos químicos), con lo que la promesa se diluye en una reprimarización de las economías del Sur, cada vez más dependientes de los conocimientos y desarrollos bajo propiedad intelectual de las corporaciones de los EEUU y Europa.

El otro argumento para la firma llegó de la mano de una enorme promesa: en el futuro, los países dependientes también se podrían convertir en exportadores de propiedad intelectual, si consentían en protegerla de la manera adecuada. A veinte años de la firma de los ADPIC, esa promesa se ha probado totalmente falsa. Para la década del 70, antes de la negociación de los ADPIC, las naciones en desarrollo poseían alrededor del uno por ciento de las patentes existentes y los países que se estaban desarrollando entonces, Corea del Sur, Singapur, China, Brasil e India, lo estaban haciendo por fuera del régimen global de propiedad intelectual.

Ninguno de estos dos argumentos explica las razones que llevaron a los países en desarrollo a firmar un tratado que no ha redundado en beneficios para sus economías. Varios de estos países dejaron en claro que los asuntos vinculados a la propiedad intelectual debían seguir siendo tratados por el organismo especializado, es decir, la OMPI. Los representantes de Brasil, Cuba, Perú, Nicaragua e India formalmente dejaron sentada su postura en ese sentido, y se negaron firmemente a la incorporación de la propiedad intelectual en las rondas del GATT (Surendra Patel, 1989).

Pese a esto, las corporaciones estadounidenses y europeas, coordinadas entre sí, exigieron a sus gobiernos la profundización de la propiedad intelectual y su incorporación en la agenda de comercio. La OMPI era demasiado débil para cumplir con la tarea y los intereses en juego eran demasiado grandes. Los cárteles del conocimiento no se preocupaban por evitar la duplicación de la investigación ni por alcanzar la eficiencia: su objetivo era la privatización del conocimiento para garantizar al titular de esos derechos la capacidad y el poder para disciplinar los mercados (Drahos, 2002). Considerando la característica de bienes públicos de esos conocimientos, y la creciente informatización de las sociedades, la necesidad de controlar los mercados globales era mandatoria.

Como ejemplo de esto, vale resumir muy brevemente la historia de uno de los grandes protagonistas de esta saga, la corporación farmacéutica Pfizer, típica empresa basada en conocimiento. La competencia doméstica en producción de penicilina creció luego de la Segunda Guerra Mundial. Hacia la década del 50, la empresa se expandió a los mercados globales, abriendo plantas de manufactura en países lejanos como Argentina, Australia y Brasil. En muchos de esos países, la

industria farmacéutica era incipiente o bien inexistente. Por aquellos años, países como la India no tenían el *know-how* necesario para copiar los productos, por lo que la protección de patentes no era aún un elemento estratégico. Para la década del 60, y pese a tener una de las poblaciones más pobres del mundo, los precios de los medicamentos en la India figuraban entre los más altos del mundo. Para la década del 70, la India adoptó el modelo germano de patentes, que permitía patentar métodos y procesos para la obtención de medicamentos, pero no las fórmulas medicinales en sí. Este modelo se aplicaba entonces en Argentina, donde estaba vigente todavía la ley de patentes nro. 111. La distinción entre procesos y productos dió a los productores de la India el incentivo para encontrar otros métodos para obtener las mismas drogas existentes, abriendo así camino a una industria de genéricos altamente competitiva, que pudo producir drogas esenciales a un precio considerablemente menor que las provistas por empresas occidentales. Brasil y Argentina repitieron la historia. Las naciones del pacto andino, Brasil, Argentina y México limitaron además el alcance de la patentabilidad en los sectores químicos y farmacéuticos. Otros estados directamente no tenían leyes de patentes y derechos de autor, por lo que podían copiar y usar las innovaciones libremente. Antes de la firma de los ADPIC, cada estado diseñaba sus propias políticas públicas en la materia, con leyes adaptadas a sus intereses económicos y sus capacidades tecnológicas.

La firma de ADPIC echó por tierra estas posibilidades. Las firmas como Pfizer enfrentaron problemas para penetrar en esos mercados que ya estaban trabajando en reemplazar sus drogas por producción local e incluso atendían mercados regionales. Para los laboratorios y especialmente para los negociadores de los EEUU, los usos que los países hacían de las innovaciones eran simplemente una expropiación de los derechos de propiedad intelectual de los EEUU y la OMPI como tal, no tenía las herramientas suficientes para enfrentar esta situación.

¿Cómo fue posible que los países firmaran un acuerdo tan poco favorable para sus economías?

Parte de la estrategia diseñada por la industria liderada por los laboratorios era hablar de “piratería” y asociarlo a la imagen del salvaje y el desesperado. Los culpables de este “robo” eran gobiernos como Brasil, Canadá, México, India, Taiwán, Corea del Sur, Italia y España, entre otros, que se apropiaban legalmente de las ideas de los EEUU. Desde los 70s y hasta los 90s inclusive, la acusación de piratas de la propiedad intelectual se sostuvo con firmeza y la amenaza del departamento de comercio se hizo oír cada año. EEUU estudió incluso la imposición de sanciones comerciales a aquellos países que no adecuaran sus legislaciones de propiedad intelectual a los intereses de sus corporaciones.

Las BRICS, con India y Brasil a la cabeza, comenzaron entonces a ganar terreno y a convertirse en potenciales enemigos de la hegemonía norteamericana y europea. Así, con las principales

corporaciones del conocimiento detrás, el gobierno de los EEUU entendió la agenda y la impuso en la Ronda Uruguay del GATT. Se trataba entonces de lograr un acuerdo que tuviera tres patas:

Multilateralidad: Promover el desarrollo de un contexto en el que la propiedad intelectual se integrara en los acuerdos globales con estándares mínimos de protección, pero que fuera vinculante para todas las partes y que estuviera atado a un mecanismo de resolución de controversias como el que se crea junto a la OMC.

Bilateralidad: Negociar bilateralmente con países que no tenían altos estándares de propiedad intelectual similares a los de los EEUU, la vía entonces es la de la negociación de tratados de libre comercio y tratados de protección de inversiones bilaterales y regionales. Para 1991, por ejemplo, Argentina ya tenía firmados sendos tratados de protección de inversiones que consideraban la propiedad intelectual como una de ellas⁷.

Unilateralidad: En caso de necesidad, utilizar la fuerza mediante sanciones comerciales contra los países considerados “piratas”. En la actualidad, esta estrategia está acotada por los acuerdos de la OMC, pero se nota todavía su vigencia en la publicación anual de la lista de vigilancia prioritaria del departamento de comercio de los EEUU, el Reporte 301⁸.

Fue esta última estrategia, la amenaza de sanciones comerciales la que finalmente torció el brazo de los países que pusieron resistencias en la OMC, especialmente, Brasil e India.

Las implicancias de los ADPIC para América Latina

Vale agregar que los países en desarrollo no se fueron con las manos vacías de la Ronda de Uruguay. Como logros, es posible mencionar la inclusión de la agricultura, la eliminación gradual de trabas en el comercio de productos textiles y el fortalecimiento del sistema de resolución de controversias, que cerró la posibilidad legal de que EEUU ejerciera todo su poderío comercial mediante amenazas unilaterales de sanciones. Es difícil contrapesar estos logros con lo que implicó para los países: la pérdida de autonomía en materia de medidas de comercio exterior, y la expansión en la agenda multilateral de áreas antes excluidas, especialmente la propiedad intelectual (Botino y Lengyel, 2006).

En particular, a la hora de considerar los resultados de los ADPIC, existe un consenso total respecto a que los países de América Latina terminaron con las manos vacías, salvo por alguna mejora en la

⁷ Véase http://www.wipo.int/wipolex/es/other_treaties/details.jsp?group_id=23&treaty_id=548

⁸ Una vez más, en el reporte 301 del año 2015, Argentina aparece en la lista de vigilancia prioritaria como uno de los países que no cumple con los deseos del Departamento de Comercio de los EEUU en materia de propiedad intelectual. Argentina forma parte de esta lista de vigilancia prioritaria desde hace más de una década, pese a que sus normas de propiedad intelectual están adaptadas a los estándares de la OMC.

eficiencia institucional y en procedimientos para la gestión de derechos de propiedad intelectual (Botino y Lengyel, 2006). La promesa de mayor transferencia tecnológica e innovación que redundara en desarrollo e investigación local nunca se materializó (Drahos, 2002).

Este análisis está en sintonía con el análisis histórico realizado por Cimoli, Dosi y Stiglitz (2009) que concluyeron que "... todos los procesos exitosos de industrialización en el mundo ocurrieron bajo sistemas débiles de propiedad intelectual"⁹. Según investigaciones históricas, ningún país mejoró considerablemente sus condiciones socio-económicas y sus tasas de industrialización con los actuales estándares de propiedad intelectual (Cimoli et al, 2009).

Los estudios académicos confirmaron lo que los tomadores de decisiones de distintos países ya sabían de antemano. En el año 2001, en la Ronda de Doha, los países dependientes consiguieron emitir una declaración sobre "Propiedad Intelectual y Salud Pública". En septiembre de 2007, países como Brasil y Argentina, junto con el grupo africano, consiguieron que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual aprobara una agenda para el desarrollo, que establece que se deben evaluar las variables del desarrollo específico de cada país y los impactos socio-económicos en la definición de políticas públicas de propiedad intelectual (Busaniche, 2007).

Pero la arquitectura institucional de la OMPI y su frágil posición frente a la agenda de comercio no pueden equilibrar el enorme peso que tienen la OMC y los tratados bilaterales de inversión y libre comercio, por lo que sin una disputa política que cuestione a la OMC y sus tratados draconianos, es imposible que estas agendas consigan algo más que erigirse como una linda expresión de intenciones.

Los desafíos a 20 años de los ADPIC desde el punto de vista del desarrollo

Cumplidos 20 años de la firma de los acuerdos ADPIC, que significaron la mayor imposición global de las regulaciones maximalistas de la propiedad intelectual, el balance no podría ser más desalentador. Las estrategias diseñadas por países como Argentina, Brasil y el grupo africano para lograr una agenda para el desarrollo en la OMPI han sido apenas magros avances para tratar de revertir un proceso que ha profundizado las desigualdades y que tiene como consecuencia el fortalecimiento de la teoría de las ventajas comparativas, promoviendo y profundizando la dependencia a través de la reprimarización de las economías productoras de materias primas e imponiendo lazos neocoloniales sobre el intercambio de conocimiento y tecnología.

9 La traducción es mía.

Este proceso de reprimarización se sostiene además en el ingreso de América Latina en el nuevo orden económico, que Maristella Svampa define como la consolidación del neoextractivismo, promovido por el boom de los precios internacionales de las materias primas, y las nuevas asimetrías y conflictos sociales, económicos, ambientales y político-culturales. Este *consenso de los commodities* se caracteriza en la región por la exportación de materias primas y bienes naturales sin mayor valor agregado (Svampa, 2013). El valor agregado queda en manos de los proveedores de semillas, de los innovadores en materia genética y de las denominadas industrias de la vida (laboratorios químicos y farmacéuticos) que monopolizan el *know-how* con patentes y secretos industriales amparados por la regulación global de propiedad intelectual.

A 20 años de los ADPIC, la promesa de crecimiento e innovación no se ha cumplido. Aquel mantra que repiten los maximalistas de la propiedad intelectual de que la protección es el factor clave en la innovación se derrumba a la luz de los datos de la balanza comercial en la materia.

Los datos del Banco Mundial son elocuentes al respecto. Para el año 2013, último número disponible, Argentina giró al exterior en concepto de regalías y contratos de propiedad intelectual la cantidad de USD 2.298.671.549.-¹⁰, mientras que los ingresos por el mismo concepto para el mismo período fueron de USD 163.054.185.- Igual de preocupante es la tendencia. Mientras que los egresos de regalías crecen, los ingresos han bajado sistemáticamente en los últimos tres años. Como para apreciar la importancia del tema propiedad intelectual para las principales potencias del mundo, vale mencionar que en 2013, los ingresos por tal concepto en los EEUU fueron de USD 129.178.000.000.-, tal como consta en la misma fuente de datos del Banco Mundial.

Aún frente a esta situación, Argentina sigue en la nómina de países de vigilancia prioritaria por parte del Departamento de Comercio de los EEUU¹¹, pese a que toda su legislación en la materia cumple estrictamente con los mandatos mínimos de la Organización Mundial de Comercio. La única diferencia con otros países que no están en esa nómina es que Argentina no parece alineada en la negociación de ningún tratado de libre comercio o acuerdo de inversión que apunte a establecer condiciones denominadas ADPIC Plus, es decir, un fortalecimiento del sistema de propiedad intelectual a medida de los EEUU y la Unión Europea. Tratados comerciales como el Trans Pacific Partnership y el TTIP que negocian los grandes bloques comerciales prometen actualizar los estándares mínimos de propiedad intelectual hacia pisos aún más exigentes que los del propio ADPIC.

¹⁰ Véase <http://datos.bancomundial.org/indicador/BM.GSR.ROYL.CD/countries?display=default>

¹¹ Para ampliar la información sobre el reporte 301 correspondiente al año 2015, véase el análisis global realizado por la Electronic Frontier Foundation de los EEUU, con aportes de cada país, incluyendo Argentina. Disponible en https://www.eff.org/files/2015/02/09/eff_comments_to_2015_special_301_report.pdf

Conclusiones

La desigualdad en materia comercial vinculada a la propiedad intelectual es un aspecto clave del actual sistema de comercio gobernado por instituciones multilaterales que históricamente han respondido a los intereses de los países más desarrollados, y con ellos, a sus corporaciones.

En un mundo post-guerra fría, dominado por los EEUU y sus aliados incluyendo Japón, el diseño del comercio multilateral es una consecuencia que ha perjudicado a los países dependientes y periféricos (Smith, 2014). Sin embargo, los propios países de las BRICS están utilizando estos sistemas multilaterales de un modo favorable a sus economías.

Vale mencionar, por ejemplo, que países como la India y Brasil, las dos principales resistencias a la incorporación de la propiedad intelectual en la agenda de comercio y en la Ronda de Uruguay, son activos usuarios de los propios mecanismos obtenidos por esta vía en el comercio multilateral (Smith, 2014). Es fundamental cuestionar el rol de las instituciones de gobernanza global en la reproducción de un capitalismo desigual. Estados del Sur global, así como el BRICS, han estado muy activos en los últimos años en la utilización de las mismas instituciones globales como vehículos para avanzar en sus propios intereses, para conformar coaliciones y articular resistencias a las presiones de los Estados más fuertes. Brasil y la India han hecho uso sostenido de los mecanismos de resolución de controversias de la OMC, y se han negado sistemáticamente a avanzar en la agenda de profundización de la propiedad intelectual. Además, han contribuido en la conformación de alianzas regionales como la Unión Africana y la UNASUR, que se integran paulatinamente a las negociaciones internacionales.

El abordaje del BRICS en la materia parece más de preservación y reforma de las actuales estructuras que de cambios radicales, llamando a una redistribución del poder en las actuales instituciones para equilibrar y mejorar las condiciones de negociación de los poderes emergentes.

En este contexto, la discusión sobre la propiedad intelectual a nivel global no aparece como un tema central de la agenda, pero sí como un aspecto estratégico del desarrollo económico. La utilización de los diversos mecanismos de solución de controversias en la OMC, la aplicación de flexibilidades en la materia, la conformación de coaliciones de países en busca de una agenda de flexibilidades en foros como la OMPI¹², así como los numerosos llamados de atención por parte del Alto

Comisionado de Derechos Humanos sobre el impacto de los ADPIC y los ADPIC Plus en el

12 Por ejemplo, Argentina, Brasil y el Grupo Africano presentaron la agenda para el desarrollo en la OMPI en 2004 y fue aprobada en 2007. Brasil, Ecuador y Paraguay presentaron la propuesta de flexibilidades a favor de personas invidentes en materia de Copyright y Conexos en la OMPI en 2009 y fue aprobada en 2013. La Declaración de Propiedad Intelectual y Salud Pública fue uno de los últimos emergentes de la paralizada Ronda de Doha en la OMC. Ante esta contraofensiva de los países en desarrollo, la agenda de comercio de los EEUU se ha volcado a la negociación de acuerdos bilaterales y regionales como el Trans Pacific Partnership.

ejercicio pleno de Derechos Económicos, Sociales y Culturales han sido algunas de las estrategias defensivas.

Pero esta estrategia defensiva estará siempre limitada si no se postula que el principio fundamental de estas instituciones de gobernanza global es instituir mecanismos de dominación, limitar las decisiones soberanas de cada país y profundizar la distribución desigual de la riqueza y la concentración de la renta. La agenda de la propiedad intelectual es un emergente de esta agenda global más general, de allí que sea necesario cuestionar el espíritu de estas instituciones.

Mientras Europa y los EEUU insisten con el avance en materia de tratados comerciales como el TTP y el TTIP, la ronda de Doha de la OMC está virtualmente estancada y sin miras de avanzar seriamente en el corto plazo. En paralelo, todo intento de avanzar en materia de acuerdos comerciales que eleven los estándares de propiedad intelectual, choca actualmente con cada vez mayores resistencias por parte de la sociedad civil y los movimientos sociales organizados, mientras que sólo la articulación estratégica de los países que entienden la importancia del asunto puede suponer un freno al avance de la agenda de las corporaciones del conocimiento.

A diferencia de Brasil, Argentina no ha puesto este tema en la discusión del modelo productivo. Mientras en los últimos años, el discurso se ha reorientado hacia un posneoliberalismo con mayor predominio del Estado como guía e impulso de la productividad y el desarrollo, la propiedad intelectual no ha sido abordada con la importancia que el tema requiere.

En Argentina, la recuperación del discurso del desarrollo con inclusión que abreva en la tradición del pensamiento latinoamericano y que avanza en una perspectiva neodesarrollista y neoestructuralista con vocación emancipadora (García Delgado y Ruiz del Ferrier, 2013) ha dejado vacante este debate sobre la privatización del conocimiento y se debe todavía una discusión profunda y el diseño de una estrategia que de cuenta de los enormes desequilibrios que conlleva el actual paradigma global de las regulaciones de la propiedad intelectual.

Bibliografía

ARROW, K. (1962) Economic Welfare and the Allocation of Resources for Invention. En "The Rate and Directions of Inventive Activity: Economic and Social Factores" (p. 609-626) Universities-National Bureau.

BOTTINO, G. y LENGYEL, M. (2006), "Los países de América Latina, el sistema mundial de comercio y el desarrollo: El caso de la propiedad intelectual", en Propiedad Intelectual y Tecnología, La Ley, Buenos Aires.

BUSANICHE, B. et.al (2006) “Monopolios Artificiales sobre Bienes Intangibles” F. Vía Libre Editores. Córdoba, Argentina. Disponible en <http://www.vialibre.org.ar/materiales/>

BUSANICHE, B. (2007) ¿Es la agenda para el desarrollo de la OMPI una buena noticia? Cobertura de la Sesión Plenaria de la OMPI sobre Agenda para el desarrollo. Ginebra, Suiza. Septiembre de 2007. Disponible en <http://www.vialibre.org.ar/2007/09/29/%C2%BFes-la-agenda-para-el-desarrollo-en-ompi-una-buena-noticia/>

BUSANICHE, B. (2014) ¿Desarrollo para quién? En edición impresa de Página 12, 23 de junio de 2014. Véase <http://www.pagina12.com.ar/diario/economia/2-249172-2014-06-23.html>

CIMOLI, M. DOSI, G. STIGLITZ, J. (2009) “The Future of Industrial Policies: Toward a Knowledge- Centered Development Agenda” en Cimoli, Dosi, Stiglitz, “Industrial Policy and Development” Oxford University Press.

DRAHOS, P. , BRAITHWAITE, J (2002) “Information Feudalism: Who Owns the Knowledge Economy?” Earthcam Publications Ltd. London. UK.

GARCIA DELGADO, D. Y RUIZ DEL FERRIER, C. (2013) El nuevo paradigma. Algunas reflexiones sobre el cambio epocal. Revista Estado y Políticas Públicas No 1. Año 2013. ISSN 2310-550X pp 64-81

KATZ, J. (2008) Una nueva visita a la teoría del desarrollo económico. Documento de Proyecto, CEPAL, febrero de 2008. Santiago. En: <http://www.eclac.cl> pags. 87 a 96.

The Corner House (2004) “Who Owns the Knowledge Economy? Political Organising behind the TRIPs”, Briefing 32, The Corner House, September.

LEVEQUE, F, MENIERE, Y. (2004) “The Economics of Patents and Copyright”. MONOGRAPH, Berkeley Electronic Press, Disponible en <http://ssrn.com/abstract=642622>

SMITH, K. (2014) The BRICS Alternative: Implications for Africa and the Global South. Paper presented at the “Rise and Fall of International Powers: an Assessment of the BRICS” conference, 30 October 2014, FLACSO-Argentina, Buenos Aires

SVAMPA, M. (2013) «Consenso de los Commodities» y lenguajes de valoración en América Latina. Revista Nueva Sociedad Nr. 244.

SURENDRA PATEL, J. (1989) “Intellectual Property Rights in the Uruguay Round: A Disaster for the South?”, Economic and Political Weekly, 6 May 1989, pp. 978, 980